

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de junio del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo a continuación de ordinario de **MANUEL SANTIAGO CERÓN QUINTERO** contra **MARTHA YAMILE VILLEGAS VILLEGAS Y OTROS**, en el cual está pendiente de resolverse solicitud de asignación de nuevo secuestre. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, primero (1) de junio del año 2022

Mediante memorial recibido en el correo institucional del despacho el día 1 de febrero del año 2022, el secuestre designado dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, con Radicado N° 760013105-016-2017-00019-00, Niño Vásquez Asociados S.A.S., por intermedio de su representante legal, señor Diego Fernando Niño Vásquez, informa que el 10 de junio del año 2021 presentó ante el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, solicitud de retiro de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre categoría III de Cali, misma que fue aceptada.

En virtud de lo anterior, solicita se designe nuevo secuestre para realizar la entrega de los bienes secuestrados en el proceso de la referencia, indicando que "*El informe Final de la gestión realizada en calidad de secuestre se presentará una vez se haya realizado la entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre.*"

De conformidad con lo anterior, se precisa el nombramiento de un nuevo secuestre en el presente proceso, por lo que se designará a la sociedad DMH Servicios Ingeniería S.A.S., identificada con NIT 900187976-0 y representada por el señor Henry Diaz Mancilla, dirección Calle 72 N° 11C-24, teléfono (2) 3831112 Celular 3113186606 - 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, entidad que se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia como Secuestre Categoría III de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT 900187976-0 y representada por el señor Henry Diaz Mancilla, con dirección Calle 72 N° 11C-24, teléfono (2) 3831112 Celular 3113186606 - 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, para que actúe como secuestre del bien inmueble ubicado en la Carrea 5 #43-01 de Cali, Hotel La Gran Posada, en sustitución de la sociedad **NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS S.A.S.**, por exclusión de esta última de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de junio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **ALBERTO ANDRADE OTALORA** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda González', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1) de junio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ALBERTO ANDRADE OTALORA**, mediante apoderado judicial, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ALBERTO ANDRADE OTALORA** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente proveído.

SEXTO: RECONOCER personería como apoderada judicial al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ**, identificado con la C.C. 16.582.336 de Cali y T.P. 98.589 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de junio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **MARÍA VICENTA ESPAÑA DE CARDONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio del escrito de subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda González', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1) de junio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARÍA VICENTA ESPAÑA DE CARDONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes errores:

a) En el acápite "*II. PRETENSIONES*" del escrito de demanda, se señalan las siguientes solicitudes:

"CUARTA. - Que las sumas reconocidas según lo determinado en la sentencia sean actualizadas e indexadas. calculada sobre todas y cada una de las mesadas pensionales a partir del día 29 de septiembre de 2020 y hasta la fecha de la sentencia.

(...)

SEXTA. - Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, al pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir de la causación del derecho reclamado en esta acción judicial"

Teniendo en cuenta que las pretensiones anteriormente indicadas son excluyentes una de la otra, no se cumple con lo estipulado en el artículo 25A del C. P. del T. y de la S. S., por lo que deberá corregirse esta situación.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA VICENTA ESPAÑA DE CARDONA**, mediante apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **FÁTIMA ENITH ORTEGA CARLOSAMA**, identificada con la C.C. N° 66.899.864 de Cali y T.P. N° 282.069 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO